CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-278**

Auto N° **200-6-23-3091** *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-05297 del 21 de abril de 2023, el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Tauramena, pone en conocimiento de esta entidad:

"(...) afectaciones al medio ambiente en el manejo de una cochera donde existe una cría de cerdos y adicionalmente cría de pollos, con inadecuada disposición residuos sólidos y líquidos que generan contaminación y malos olores (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-05297 del 21 de abril de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.278 del 7 de junio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.278 del 7 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 08 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0726 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-278**

Fecha: 17 NOV 2023

Auto N° **200-6-23-3091**

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.278 del 7 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0726 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"**3.3. *Descripción general de la visita:***

(...) se encontró lo siguiente:

Una instalación para el establecimiento de un proyecto porcícola semi-tecnificado, con un área aproximada de dieciocho (18) metros cuadrados, cuenta con cuatro (4) corrales, de los cuales solo se evidencio que se estaban utilizando tres (3), los corrales están construidos en ladrillo, hierro, madera, la altura de los corrales es de 1.20 metros, la cubierta está instalada en teja de zinc, cada corral cuenta con comederos y bebederos automáticos; la dueña de la porqueriza usa la técnica de cama blanda en los módulos que se están utilizando, la cual consiste en instalar aproximadamente 30 cm de tamo de arroz, para absorber los líquidos generados por los animales y de esta manera evitar que estos se infiltren en el suelo, para la descomposición de las excretas utiliza el producto Inoculo microbial para compostaje, por lo tanto se hace una limpieza en seco, dentro de los corrales se evidenciaron tres (3) cerdos, en un sistema de producción de cría, levante. (ver fotografía 1 y 2).

- *No se observaron vertimientos de las porquinazas líquidas y solidas directamente al suelo, toda vez que se maneja cama blanda, en los corrales que se encuentran en funcionamiento.*
- *No se observó residuos alrededor de la porqueriza.*
- *No se percibieron olores ofensivos, (olores propios y característicos de una piara), tampoco se observó la presencia de mosca doméstica.*
- *No se observó captación del recurso hídrico de alguna fuente hídrica, debido a que se verifico, que el agua es tomada del acueducto veredal.*
- *Se evidencio una bodega en donde se almacena la cascarilla de arroz, y algunos insumos para el manejo de la actividad porcícola.*

En lo referente a la actividad de cría de aves, se observó un corral dispuesto para esta actividad, con base en cemento, cubierta de cascarilla de arroz, el galpón se encuentra cubierto, con lona negra y teja de zinc. En el galpón se observaron 25 pollos

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-278**

Auto N° 200-6-23-3091 Fecha: 17 NOV 2023

aproximadamente, no se percibieron malos olores en esta área como lo manifiestan en la queja, en general esta área se encontraba en buenas condiciones de higiene.

Debido a las condiciones del lugar y a que la actividad porcícola es mínima, (Tres (3) ejemplares porcinos) y de acuerdo a lo manifestado por la señora Diana Jiménez, los cerdos son criados para consumo doméstico, se procede a dar capacitación sobre Producción más limpia (P+L), si pretende ampliar la actividad."
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizo visita de verificación técnica el día 08 de junio de 2023, en atención al radicado YO.2023.05297 de fecha 21 de abril de 2023, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, determinándose lo siguiente; Se realizó recorrido por el área en donde se encuentra la actividad porcícola de propiedad de la señora Diana María Jiménez, observando el funcionamiento de una porqueriza que cuenta con cuatro (4) corrales, construidos en madera y ladrillo, se maneja cama blanda en los corrales que se encuentran en uso, cada corral cuenta con sus respectivos comederos y bebederos automáticos, la cubierta es en teja de zinc, en los corrales se evidenciaron tres (3) cerdos, en un sistema de producción de levante y engorde. En cuanto al recurso hídrico utilizado en este proyecto productivo es suministrado del acueducto veredal, por lo tanto, no se requiere concesión de aguas, en el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, (olores propios y característicos de una piara), tampoco se observó la existencia de vectores patógenos, la actividad porcícola cuenta con el manejo de cama blanda, en donde la porquinaza liquida y sólida es tratada con Inoculo microbial para compostaje, no se evidencio vertimiento de porquinaza, ya que no se realiza lavado en los corrales, por lo tanto no se puede indicar que se esté presentando un impacto negativo a los Recursos Naturales, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, ni incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, por tanto, se remite la preliminar N° 200.32.23-278 del 07 de junio de 2023, a la Secretaria General de Corporinoquia, para el respectivo archivo, toda vez, que no se establecieron suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0726 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.278 del 7 de junio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.278 del 7 de junio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-278**

Auto N° 200-6-23-3091 *Fecha:* 17 NOV 2023

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.278 del 7 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0726 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-531 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023